



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



## RESOLUCIÓN N°004-2025-CGADCZ

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

**Que**, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos..."

**Que**, la Constitución de la República, en cuanto a la seguridad jurídica, contemplada en el artículo 82 señala que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)". por su parte La Corte Constitucional determina que "La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo, así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano. ..."; de lo anotado se desprende la obligatoriedad que tenemos las instituciones públicas y todo persona natural y jurídica a respetar los procedimientos vigentes contenidos una norma previa, publica y aplicable.

**Que** el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que** el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

**Que** el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

**Que** el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que** el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, la LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Suplemento del Registro Oficial No. 111, 31 de diciembre 2019 Normativa: Vigente Última Reforma: Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 111, 31-XII-2019)

## REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

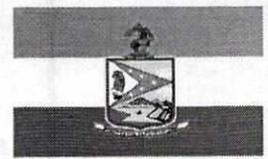
### PÚBLICAS:

**Art. 54.- Agréguese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 127:** "Art. (...).- Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería. También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados. Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado. Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas, establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo."

**Que**, el Art. 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: **Pago de obligaciones con recursos de deuda.** - En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, establece las atribuciones del Concejo Municipal, conforme el literal **a)** indica: "Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; el literal **d)** expresa: "El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

**Que**, el Art. 115 del cuerpo normativo ibidem señala: **Obligaciones pendientes de pago.** - Son aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año.

**Que**, el Art. 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,

**QUE**, Art. 57 del Código precedente define: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **b)** Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; **d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) **f)** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...).

**QUE**, el Art. 60 del COOTAD, señala: **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. **Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo...**"; y, 414 "**Patrimonio.** - Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de **las asignaciones del presupuesto general del Estado;**

**Que**, el Ministerio de Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de 08 de julio de 2020 a través del cual se expidió: "La norma técnica para el uso de títulos de deuda pública



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

y/o certificados de tesorería para el pago de obligaciones no pagadas y registradas del presupuesto clausurados (...)", donde se establecen el procedimiento para el uso de títulos valores para el pago de obligaciones;

**Que**, con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se suscribió el CONVENIO Nro. 249-DPS-2024; CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAPOTILLO; cuyo objeto es: es: "Adquisición y montaje de una Planta Compacta de Acero Naval con capacidad de tratamiento de 20 litros por segundo, para el Sistema de Agua Potable del cantón Zapotillo", en concordancia con los documentos técnicos disponibles y a los compromisos asumidos en el presente convenio;

**Que**, en la **CLÁUSULA CUARTA**, se establecen los COMPROMISOS DE LAS PARTES, para lo cual en el numeral 4.1 se indica: El Gobierno Provincial de Loja, se compromete a: a) Realizar la transferencia inicial de USD 133,693.31 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo, para la ejecución del proyecto: "Adquisición y montaje de una planta compacta de acero naval con capacidad de tratamiento de litros por segundo, para el sistema de agua potable del cantón Zapotillo", en bonos del estado de deuda pública, a los quince días término de firmado el presente convenio; y, el saldo de USD 133,693.31, en bonos del estado de deuda pública, cuando se haya suscrito el acta de entrega recepción que certifique que el GAD de Zapotillo ha recibido a satisfacción la planta compacta de agua potable, en el término máximo de diez días de la solicitud de desembolso respectivo, ambas transferencias serán emitidas previo informe del Administrador del Convenio por parte del GAD Municipal de Zapotillo dirigida al administrador del convenio del Gobierno Provincial de Loja;

**Que**, con Oficio N° 0382-BM-A-GADCZ-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, dirigido al Ingeniero Mario Mancino, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA, el señor alcalde Burner Moncayo, solicita formalmente la transferencia de recursos correspondiente para la ejecución del proyecto titulado: "Adquisición y montaje de una planta compacta de acero naval con capacidad de tratamiento de litros por segundo, para el sistema de agua potable del cantón Zapotillo", que según convenio, la transferencia inicial de USD 133,693.31 será en bonos del estado de deuda pública, la cual debe efectuarse a los quince días término de firmado el presente convenio;

**Que**, Mediante Comunicación remitida al correo electrónico de la Directora Financiera de la Prefectura de Loja, de fecha 01 de febrero de 2024, emitido por el señor Iván Santiago Velasco Romo, Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores, solicita dentro de los requisitos para la dación en pago lo siguiente: "(...) con al menos los siguientes anexos: (...) **Copia del Estatuto o autorización de la junta de accionistas, directorio, consejo o su equivalente que faculte al representante legal a realizar la operación por dación de pago. (...)**", a su vez la servidora remite la información al correo institucional del GAD-Zapotillo, para conocimiento y cumplimiento por parte del administrador del convenio suscrito con el Gobierno Provincial para la "ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE LA PLANTA COMPACTA" y Atención Coordinación General y Procuraduría Síndica, a fin de recopilar la información requerida;



Trabajando para crecer ADMINISTRACION 2023 - 2027



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

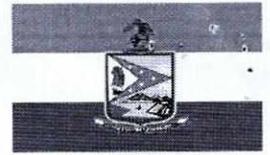
Que, mediante **INFORME FINANCIERO Nro. 005-GADCZ-DF-2025**, suscrito por la Magíster Noemí Aguilar Granda, directora financiera del GAD Zapotillo, **REFERENTE A LA ENTREGA DE BONOS DEL ESTADO, POR PARTE DEL GOBIERNO PROVINCIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA "ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE UNA PLANTA COMPACTA DE ACERO NAVAL CON CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE 20 LITROS POR SEGUNDO, PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN ZAPOTILLO"** en lo que corresponde, concluye: El análisis financiero revela que el GAD enfrenta un déficit operativo significativo y una situación económica precaria, con deudas pendientes que superan los recursos disponibles. La propuesta del Gobierno Provincial de financiar la **"Adquisición y montaje de una planta compacta de acero naval con capacidad de tratamiento de 20 litros por segundo, para el sistema de agua potable del cantón Zapotillo"**, con bonos del Estado ofrece una alternativa para aliviar el desfinanciamiento de las arcas municipales; y, finalmente recomienda: Aceptar la propuesta del Gobierno Provincial, para la ejecución del proyecto **"Adquisición y montaje de una planta compacta de acero naval con capacidad de tratamiento de 20 litros por segundo, para el sistema de agua potable del cantón Zapotillo"**, mediante bonos del Estado, para el pago al contratista adjudicado. Poner en conocimiento de Procuraduría Síndica el presente informe que sirva de insumo para contar con el informe jurídico previo a la remitir al Concejo Cantonal. Solicitar ante el Concejo Cantonal la autorización para la recepción de los bonos del estado, por parte del Gobierno Provincial, por un valor de **USD. 267.386,62**, previa obtener la subcuenta de valores en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador (DVC-BCE) a los que deberá acreditarse los títulos valores;

Que, el **INFORME JURÍDICO N° 003-DPS-GADCZ-2025**, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por la Ab. Grecia Moncada Sánchez, Procuradora Síndica del GAD Zapotillo, luego de un análisis profundo de los fundamentos de hecho y de derecho, **CONCLUYE** Conforme al análisis realizado por esta Procuraduría Síndica, concluye: **UNO)** Es legal y procedente que el Concejo Municipal del GAD-Zapotillo resuelva "AUTORIZAR LA RECEPCIÓN DE LOS BONOS DEL ESTADO POR PARTE DEL GOBIERNO PROVINCIAL POR UN VALOR DE **USD \$267.386,62**", en relación al Convenio No. 249-DPS-2024, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro y de acuerdo al Informe Financiero No. 005-GADCZ-DF-2025, de fecha 13 de febrero de 2025, donde establece que **"es factible la propuesta realizada por el Gobierno Provincial"**; y, Recomienda remitir el presente Informe Jurídico a la Secretaría General del GAD-Zapotillo para los fines legales pertinentes;

Que, en Sesión Ordinaria, de fecha 21 de febrero de 2025, en el orden del día, se ubicó como Punto 4. **AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, INGENIERO BURNER MONCAYO, LA RECEPCIÓN DE LOS BONOS DEL ESTADO POR PARTE DEL GOBIERNO PROVINCIAL POR UN VALOR DE USD \$267.386,62", EN RELACIÓN AL CONVENIO NO. 249-DPS-2024, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO;**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

**Que**, si bien es cierto, en el presupuesto aprobado para el año 2024, se consideró la asignación de recursos para la "Adquisición y montaje de una planta compacta de acero naval con capacidad de tratamiento de 20 litros por segundo, para el sistema de agua potable del cantón Zapotillo"; no obstante, es necesario señalar que, al hacer referencia a la disponibilidad económica, el GAD del cantón Zapotillo enfrenta serias limitaciones de liquidez, lo que impide contar con los fondos necesarios para la ejecución plena del proyecto;

**Que**, en virtud de esta realidad financiera, y en aras de no postergar una solución vital para nuestra gente, se considera viable aceptar la propuesta del Gobierno Provincial: recibir en bonos del Estado **un monto de USD 267.386,62 como modalidad de pago para la adquisición de la planta compacta**. Con ello, los contratistas y proveedores que decidan acogerse a este mecanismo deberán cumplir con los procedimientos establecidos, los cuales incluyen la firma del convenio correspondiente para formalizar el pago mediante bonos, un trámite administrativo que asegura la transparencia y el cumplimiento de lo acordado;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido;

## RESUELVE:

**Art. 1.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, INGENIERO BURNER MONCAYO, LA RECEPCIÓN DE LOS BONOS DEL ESTADO POR PARTE DEL GOBIERNO PROVINCIAL POR UN VALOR DE USD \$267.386,62, EN RELACIÓN AL CONVENIO NO. 249-DPS-2024, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Art. 2.-** Aceptar la propuesta presentada por el Gobierno Provincial de recibir los bonos del Estado por un valor de USD 267.386,62, destinados a la adquisición de la planta compacta. En este sentido, los contratistas y proveedores que se acojan a esta modalidad deberán cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente, que incluirá la firma formal del convenio de pago en bonos, garantizando el adecuado manejo de los recursos.

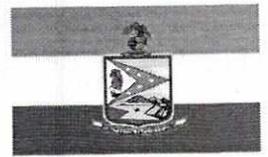
**Art. 3. Autorizar al ejecutivo municipal para que suscriba todos los trámites que solicite el banco central del Ecuador, hasta la consecución y cumplimiento de esta resolución**

**Art. 4.-** Notificar la presente Resolución al Gobierno Provincial de Loja, a los señores y señoras directoras del GAD Zapotillo; concejales y **concejales y más dependencias municipales pertinentes para los fines consiguientes de ley;**

**Art. 5.-** Notifíquese y cúmplase.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. Comuníquese y cúmplase. –

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**  
Zapotillo, 21 de febrero de 2025. **EJECÚTESE:**

  
Ing. Burner Moncayo García  
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el treinta y uno de enero de 2024; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el veintiuno de febrero de 2025.

Lo Certifico. - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. – Zapotillo, veintiuno de febrero de 2025

  
Dr. Víctor Omar Aponte Duarte  
SECRETARIO GENERAL



